

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y**

**CONSIDERANDO**

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es: Codificar, simplificar, sistematizar y modernizar el marco jurídico de las Instituciones, con el propósito de que la presente administración del Estado de México ejerza un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo entre sus objetos los de: Formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País; Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales y contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, entre otros.

De conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, entre las atribuciones del Tecnológico, es el otorgamiento de distinciones profesionales, a aquellas personas que por su conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País, es por ello que con el objeto de contar con un marco normativo que regule esas distinciones; conforme lo establecido en el artículo 7, Fracción IV de la Ley que Crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, es facultad de la H. Junta Directiva, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

# REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y el funcionamiento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**Artículo 2.-** Son sujetos de este reglamento los alumnos de las licenciaturas y posgrados, el personal docente y administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y a la población en general que haga uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente reglamento, corresponde a la Dirección General, a través del responsable del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**Artículo 4.-** El Centro de Información, tiene como objeto proporcionar a la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y al público en general, los servicios de biblioteca; para ello deberá organizar, controlar y evaluar los acervos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales de la Institución, para apoyar los procesos académicos, de investigación, vinculación y difusión. Así mismo, se realizarán las acciones conducentes para incrementar los materiales de consulta, actualización de los inventarios y catálogos y la modernización de los sistemas de información.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I.- Reglamento.-** Al Reglamento de Uso y Funcionamiento del Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**II.- Tecnológico o TESE.-** El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**III.- Centro de Información.-** Al Centro de Información del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**IV.- Alumnos.-** A los alumnos que cursan estudios de licenciatura y posgrado en cualquiera de las carreras que se ofrecen en la Institución.

**V.- Personal Docente.-** Es el servidor público académico que presta sus servicios como profesor en cualquiera de las licenciaturas y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico.

**VI.- Personal Administrativo.-** Es el servidor público que labora en el Tecnológico y se encuentra adscrito en algunas de sus áreas administrativas.

**VII.- Usuario Externo.-** A la población en general que haga uso de las instalaciones del Centro de Información.

**Artículo 6.-** Los usuarios no podrán ingresar con mochilas, bolsas u otros objetos al Centro de Información, cuando los lleven consigo los deberán dejar en la paquetería que se encuentra en la entrada.

Asimismo, el Centro de Información no se hará responsable de los bienes u objetos olvidados ni de los bienes que se hayan dejado en la paquetería y no se recojan el mismo día.

**Artículo 7.-** El despacho de los libros se suspenderá 15 minutos antes de las horas en que termine el servicio del Centro de Información, establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 8.-** El Centro de Información, tendrá las siguientes:

I.- Mantener servicios de automatización, así como contar con la tecnología apropiada para el debido funcionamiento, manejo, consulta y conservación del acervo documental, hemerográfico y audiovisual.

II.- Orientar e informar de manera oportuna a los usuarios del Centro de Información, sobre los medios con que se dispone para el uso adecuado de los mismos, a fin de brindar servicios bibliotecarios de calidad.

III.- Conservar en óptimas condiciones el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, así como el equipo y mobiliario que permitan brindar servicios de calidad a los usuarios.

IV.- Difundir de manera permanente el acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual con que se cuenta en el Centro de Información a la comunidad del Tecnológico, así como al público en general.

V.- Formalizar convenios de préstamos interbibliotecarios con otras instituciones de educación superior, así como con centros de investigación.

**Artículo 9.-** El horario que regirá en el Centro de Información para brindar los servicios a la comunidad del TESE, así como al público en general, será de lunes a viernes de las 7:00 a las 21:00 horas y los sábados de las 7:00 a las 14:00 horas.

Durante los periodos vacacionales que se tengan en el Tecnológico, conforme al calendario anual de labores, el Centro de Información permanecerá cerrado al público.

**Artículo 10.-** El Centro de Información, proporcionará los siguientes servicios:

I. Préstamos internos.

II Préstamo a domicilio.

III Préstamo interbibliotecario.

IV Reproducción del acervo del Centro de Información.

**Artículo 11.-** El préstamo interno, consiste en facilitar el material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual del Centro de Información, mismo que sólo podrá ser utilizado en el interior del Centro de Información.

**Artículo 12.-** El préstamo a domicilio, es un servicio exclusivo que se le brinda a los alumnos, personal docente y personal administrativo del TESE, y estará sujeto a la existencia de las obras destinadas a este fin. Los periodos de préstamos serán de 5 días naturales para el caso de alumnos de licenciatura y personal administrativo; de 10 días naturales para el caso de alumnos de posgrados y personal docente y de 15 días naturales para los investigadores, se podrán prestar un máximo de cinco ejemplares por usuario.

Los periodos de préstamos serán contados a partir de la fecha del préstamo.

**Artículo 13.-** En el caso de las tesis sustentadas por los graduados del Tecnológico, éstas sólo se prestarán para ser consultadas en las salas del Centro de Información.

**Artículo 14.-** Será préstamo interbibliotecario, el servicio que llevará a cabo el Centro de Información con las bibliotecas y Centros de Información de Organismos similares, así como con universidades públicas o privadas del país, centros de investigación científica o tecnológicas de la entidad o del país, servicio que se regirá conforme lo previsto en el Reglamento de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación (ABIESI).

El préstamo interbibliotecario, será formalizado mediante convenio bilateral suscrito por las autoridades correspondientes de cada Institución, en donde se especificaran las condiciones mediante las cuales se llevaran a cabo los intercambios, respetando el reglamento interno de cada Centro de Información o Biblioteca.

**Artículo 15.-** La reproducción del acervo bibliográfico del Centro de Información, se podrá llevar a cabo en el momento en que sea solicitado por el usuario, mismo que se proporcionará bajo los medios con que cuenta el Centro de Información, cuyo costo de reproducción será a cargo del usuario que lo solicite.

**Artículo 16.-** El Centro de Información, ofrece los servicios de mapoteca, el cual consiste en el acceso y consulta del material estadístico publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como el material cartográfico, bibliográfico y demás colecciones que integren la mapoteca.

**Artículo 17.-** El Centro de Información, ofrece el servicio de internet exclusivamente a la comunidad del TESE, por un periodo máximo de dos horas diarias, cuyo uso de la sala de internet obedecerá a las políticas establecidas para ello.

**Artículo 18.-** El Centro de Información, ofrece los servicios de salas de multimedia y videoconferencia, a fin de brindar apoyo a las actividades docentes de las carreras que se ofrecen en el Tecnológico, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 19.-** Los servicios de hemeroteca, que ofrece el Centro de Información, consisten en el acceso y consulta del acervo periodístico que se publica de manera cotidiana en el país.

**Artículo 20.-** El Centro de Información ofrece a sus usuarios, el servicio de biblioteca virtual, que consisten en materiales bibliográficos y hemerográficos en formatos digitalizados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO**

**Artículo 21.-** El acervo del Centro de Información, está constituido por material bibliográfico, hemerográfico y de audiovisual, que sirve de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje a todas las licenciaturas y posgrados que se ofrecen el Tecnológico, la cual se clasifican de la siguiente manera:

- a) Colección Universal.

- b) Obras de Consulta.
- c) Libros de Reserva.
- d) Antologías.
- e) Microfilmaciones, grabaciones y demás medios análogos.
- f) Publicaciones Periódicas.

**Artículo 22.-** La Colección Universal, está integrada por todas las obras que no sean de referencia o básicas para los cursos que se impartan en el TESE. Estas obras se identifican por el esquinero blanco que guarda la tarjeta de préstamo del documento.

**Artículo 23.-** Las obras de consulta, consisten en diccionarios, enciclopedias, directorios, atlas, manuales, mapas y en sí toda la obra de referencia. Este material se distingue por el esquinero amarillo donde se coloca la tarjeta del libro.

**Artículo 24.-** Los libros de reserva, son los textos básicos que a propuesta de las Divisiones de las carreras que se ofrecen en el TESE, se utilizarán como apoyo bibliográfico a los cursos o materias que se imparten en el TESE. Estos textos se señalan con un esquinero azul que resguarda la tarjeta de la obra.

**Artículo 25.-** Las antologías estarán formadas por artículos y capítulos selectos de bibliografía básica de las materias que se impartan en las carreras que se ofrecen en el TESE.

**Artículo 26.-** Las publicaciones periódicas, son las ediciones de la Gaceta del TESE y de la Revista Tecnocultura, así como las colecciones de revistas que se publican en forma regular, los cuales conforman la hemeroteca del TESE.

**Artículo 27.-** El acervo del Centro de Información, se incrementará a través de las adquisiciones que haga el Tecnológico, de las donaciones que reciba de su comunidad estudiantil, docente y administrativa, de las autoridades locales, estatales y federales ó del sector privado, así como de otros Centros de Información e Investigación Documental o de Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 28.-** El Centro de Información, deberá expedir en forma permanente y oportuna una lista de libros que podrán ser donados por los egresados del TESE antes de la presentación de su examen recepcional, a fin de que las donaciones de libros que se realicen en el Centro de Información sean de utilidad para la comunidad estudiantil.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN**

**Artículo 29.-** Los usuarios del Centro de Información, tendrán los siguientes derechos:

I.- Tener acceso al Centro de Información dentro del horario de servicio establecido en el presente Reglamento.

II.- Obtener el préstamo interno de las obras que le sea necesario consultar.

III.- Obtener el préstamo a domicilio de las obras que sean susceptibles de préstamo.

IV.- Consultar el material bibliográfico en general que requiera dentro de los espacios que conforman el Centro de Información.

V.- Recibir orientación e información sobre los servicios que ofrece el Centro de Información.

VI.- Sugerir la adquisición de nueva bibliografía, que a su criterio deben formar parte del acervo bibliográfico del Centro de Información.

VII.- Proponer medidas que ayuden a mejorar los servicios que se ofrecen en el Centro de Información.

VIII.- Las demás que se lleguen a establecer.

**Artículo 30.-** Los usuarios del Centro de Información, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Hacer uso de las instalaciones del Centro de Información únicamente en los horarios establecidos en el presente Reglamento.

II.- Guardar silencio durante su permanencia en el Centro de Información.

III.- No introducir bebidas ni alimentos en las instalaciones del Centro de Información.

IV.- No fumar en las instalaciones del Centro de Información.

V.- No introducir ningún tipo de aparato musical ni objeto ruidoso en las instalaciones del Centro de información, para no causar molestia alguna a los usuarios del mismo.

VI.- No mutilar, rayar, romper, maltratar o alterar el contenido de las bibliografías que conforman el acervo bibliográfico del Centro de Información.

VII.- No generar ni dejar basura en el interior del Centro de Información.

VIII.- No sacar bibliografía, revistas o material alguno propiedad del Centro de Información, sin antes realizar los trámites correspondientes para ello.

IX.- Tratándose de préstamo a domicilio, devolver la bibliografía, obras y materiales dentro del término para el que fue prestado.

X.- No ceder, prestar o transferir la credencial de estudiante, docente o de administrativo para acceder a los servicios que se ofrecen en el Centro de Información.

XI.- No maltratar ni hacer mal uso de las instalaciones del Centro de Información.

XII.- Conducirse con respeto al personal administrativo que labora en el Centro de Información, así como a los demás usuarios.

XIII.- No hacer un uso distinto al académico respecto de la bibliografía y de las obras que conforman el acervo bibliográfico del Centro de Información.

XIV.- Devolver la o las bibliografías, obras o materiales prestados a domicilio dentro de los tres días hábiles antes de cada periodo vacacional.

XV.- No realizar actos de comercio en las instalaciones del Centro de Información.

XVI.- Pagar los daños causados a las bibliografías, obras o materiales que se le haya prestado en el Centro de Información.

XVII.- Las demás que se lleguen a establecer.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** Para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente reglamento, los usuarios del Centro de Información, se harán acreedores a las sanciones contempladas en este reglamento.

**Artículo 32.-** El usuario del Centro de Información debe cubrir el costo total de la o las bibliografías que llegase a extraviar o dañar cuando se le presta a domicilio, así como

también de aquellas que se presten en el interior del Centro de Información, pago que se cubrirá dentro del término establecido en el presente reglamento.

**Artículo 33.-** Los usuarios del Centro de Información, que violen las disposiciones contempladas en el presente reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- En el caso de que altere o modifique la identificación de las bibliografías, obras o materiales, así como de los documentos de control de préstamo, le será suspendido por seis meses sus derechos como usuario, suspensión que será a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información, en el caso de los alumnos del TESE se les turnará su caso al Consejo Académico de la carrera en que se encuentra cursando, para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumno, dado los daños causados a la bibliografía.

II.- Cuando se le sorprenda sustrayendo bibliografías, obras o materiales propiedad del Centro de Información, le será suspendido por seis meses sus derechos como usuario, suspensión que será a partir de la fecha de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información, en el caso de los alumnos del TESE, se le turnará su caso al Consejo Académico de la carrera en que se encuentra cursando, para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos del TESE.

III.- En el caso de que cause algún daño a los materiales documentales grabados, computarizados, o bien al mobiliario o instalaciones del Centro de Información, independientemente de que pague el costo de la reparación del bien dañado, también se le suspenderá sus derechos como usuarios de los servicios durante seis meses, contados a partir de la comisión de la falta. En caso de reincidencia en su conducta, se le suspenderá de manera definitiva el uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información, en el caso de los alumnos del TESE, se le turnará su caso al Consejo Académico de la carrera en que se encuentra cursando, para que se le fije la sanción correspondiente conforme al Reglamento de Alumnos del TESE.

IV.- En caso de pérdida de las bibliografía, obras o materiales que le hubiesen sido prestados, el usuario debe reponer dicha bibliografía, obras o materiales en un término no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se suscito el hecho o bien deberá pagar íntegramente el proceso técnico para su reposición; tratándose de materiales discontinuados o especiales, por lo que deberá cubrir al TESE el costo que genere su reposición.

V.- En el caso de préstamos a domicilios, si el usuario no devuelve en tiempo y forma la bibliografía, obra o material prestado, se hará acreedor a una sanción, conforme los siguientes términos:

a).- En el caso de los alumnos que se encuentren en trámites de titulación, no se les entregará el comprobante de NO ADEUDO hasta en tanto no devuelva la bibliografía, obras o materiales prestados, además deberá cubrir una multa correspondiente al 10% del salario mínimo vigente en la zona por cada día de retraso.

b).- En el caso de los alumnos de alguna de las carreras que se ofrecen en el TESE, deberán cubrir una multa correspondiente al 10% del salario mínimo vigente en la zona por cada día de retraso, en caso de reincidencia se suspenderán sus derechos como usuarios del Centro de Información por un término de seis meses contados a partir de la comisión de la falta.

c).- En el caso de los egresados del TESE, alumnos extranjeros, alumnos de los cursos o diplomados que se ofrecen en el Centro de Educación Continua y en el Centro de Idioma del Tecnológico, además de pagar la multa que se señala en los incisos anteriores, se le va a suspender el derecho de uso de los servicios que se ofrecen en el Centro de Información por un término de seis meses contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

**Artículo 34.-** El personal docente y personal administrativo, que incurra en alguna de las faltas descritas en el presente reglamento, además de ser acreedor a las sanciones previstas en este reglamento, también se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en la normatividad interna en el Tecnológico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

**TERCERA.-** Se abrogan las Disposiciones Generales por el Uso y Funcionamiento del CIDTTESE, aprobadas en la quinta sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, en fecha 30 de abril de 1992.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su Centésima Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2011.

**DR. RUBEN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO  
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**